

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-047

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, siete de septiembre del dos mil veinte.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de MIREYA TORO DUARTE en procura de obtener el recaudo de un capital de \$1.779.943.00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del libelo introductorio se detecta una inconsistencia que impide la emisión de mandamiento de pago, como se pasa a explicar :

Y es que se quebrantan los preceptos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como que, so pena de inadmisión, se debe indicar en la demanda el canal digital de las partes, y no aparece el de la ejecutada Mireya Toro Duarte.

No obstante, la mentada norma habilita, como en este caso, que se reporte la dirección de residencia, ante la manifestación juramentada de que se desconoce la electrónica, pero tenía entonces el deber de acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada, pero la parte ejecutante no lo hizo.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A stylized, cursive signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA